116

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 JUN 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0133.

1. Para lo pertinente, observa el Despacho que el demandado fue notificado del auto mandamiento de pago conforme lo normado por los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 108 a 114), y dentro del término otorgado no contestó la demanda ni pagó de la obligación que se ejecuta.

2. Una vez se acredite que la medida de embargo ordenada sobre el inmueble hipotecado fue debidamente registrada, vuelvan las diligencias para proveer en los términos del numeral 3° del artículo 468 del CGP.

3. Requiérase a la parte demandante, para que dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber registrado la orden contenida en el oficio No. 0936/2020.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 66
Hoy 1 JUN 2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.